

tación de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en el punto 4.º del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autónoma sobre Acuerdos y Convenios de la Administración del Estado con las Comunidades Autónomas, resuelve la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio que figura a continuación.

Madrid, 13 de diciembre de 1990.—El Director general, Felipe Martínez Martínez.

#### CONVENIO GENERAL ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y EL CENTRO DE ESTUDIOS Y EXPERIMENTACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 19), que aprobó el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estableció las competencias de dicha Comunidad, entre otras, en materia de carreteras, aprovechamientos hidráulicos, urbanismo, medio ambiente e investigación.

Los Reales Decretos de transferencias específicos proporcionan sucesivamente las dotaciones necesarias para su ejecución.

El Real Decreto 2558/1985, de 27 de diciembre, configura al Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) como Organismo autónomo general de investigación científica y técnica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, estableciendo entre sus funciones la asistencia técnica, el asesoramiento, la colaboración y difusión exterior, etc., en todas aquellas materias tecnológicas que tienen relación con las obras públicas y el urbanismo.

En base a lo cual, la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el CEDEX consideran de mutuo interés establecer un marco general de colaboración que permita el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones con el máximo aprovechamiento de todos sus medios, sin perjuicio de la eventual colaboración de cada uno con otros órganos o entidades.

Por todo ello, de una parte, el excelentísimo señor don Francisco Calvo García-Tornel, Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de la otra, el ilustrísimo señor don Felipe Martínez Martínez, Director general del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX), actuando por tanto con plena capacidad legal y en representación de sus respectivos organismos,

#### ACUERDAN:

Fijar las líneas generales de colaboración entre el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas y la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con las siguientes condiciones generales:

Primera: *Campo de actuación y modalidades de colaboración:*

1. Campo de actuación.

El campo de actuación está constituido por aquellas materias comunes o afines en el área de sus respectivas competencias, que se clasifican en los siguientes grandes grupos:

- 1.1 Carreteras.
- 1.2 Estructuras y materiales.
- 1.3 Geotecnia y mecánica del suelo.
- 1.4 Hidráulica e hidrología y recursos hidráulicos continentales.
- 1.5 Puertos, costas y oceanografía.
- 1.6 Medio ambiente.
- 1.7 Formación y documentación.
- 1.8 Otros que en el futuro puedan acordarse.

2. Modalidades de colaboración

2.1 Prestación de servicios técnicos permanentes. Entendiéndose por tales los que, necesitando de una manera habitual o esporádica, puedan ser planificados como actividades normales de la parte que los preste.

2.2 Realización de servicios de asistencia técnica especializada. Entendiéndose por tales los estudios, informes, evaluaciones, asesoramientos, asistencia técnica y, en general, cualquier tipo de trabajo concreto que el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas y la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia acuerden realizar.

2.3 Planes conjuntos de investigación. Se consideraran incluidos en esta forma tanto los trabajos a realizar en colaboración simultánea como las distintas fases independientes de programas comunes de investigación.

2.4 Formación de personal. Comprenderá, por un lado, la colaboración del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas en la formación del personal de la Comunidad Autónoma de la Región de

Murcia, a cuyo fin se establecerán los programas y acciones específicas pertinentes. Por otro lado, ambos Organismos podrán disponer de los expertos de la otra parte, para los cursos, conferencias y seminarios que pudieran organizarse.

2.5 Intercambio de información técnica. Ambas partes consideran de interés para su mutuo beneficio el establecimiento de un convenio específico para facilitar al máximo la utilización por cada una de ellas de los fondos documentales y medios de acceso a la información de la otra, que se estimen convenientes. En dicho convenio se desarrollarán las normas de utilización y las limitaciones de acceso a aquella información que alguna de las partes declare de carácter confidencial.

2.6 Intercambio de expertos para trabajos en España. Con independencia de los planes y trabajos conjuntos podrá procederse, de común acuerdo y cuando las circunstancias lo permitan, al intercambio de expertos de cada una de las partes para los trabajos específicos de la otra, definiendo el uso final de los trabajos correspondientes.

2.7 Intercambio de expertos para trabajos en el extranjero. El Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas podrá solicitar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia personal experto para colaborar en el desarrollo de convenios con el extranjero suscritos por el CEDEX. La concesión de este personal implicará las autorizaciones reglamentarias para efectuar los desplazamientos, tanto en España como al extranjero, que se precisen.

Segunda: *De las compensaciones económicas.*—Las compensaciones económicas por los costes que ocasione la colaboración prestada por una parte a la otra, que esta última abonará, serán evaluadas y acordadas para cada uno de los trabajos en los acuerdos de Convenio de colaboración específicos correspondientes.

Todo acuerdo específico que implique gastos para una o ambas partes estará supeditado a la obtención de las autorizaciones administrativas reglamentarias.

Tercera: *Observancia de las normas de régimen interior y responsabilidades.*—El personal de cada una de las partes que, en cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio, hubiera de desplazarse y permanecer en las instalaciones de la otra conservará en todo momento su dependencia laboral o administrativa de la parte de origen, la cual asumirá todas las obligaciones legales de su condición. No obstante lo anterior, el personal de cada una de las partes, desplazado a la otra, deberá someterse, durante su permanencia en el recinto y dependencias de ésta, a todas las normas de régimen interior aplicables en la misma.

Cuarta: *De la confidencialidad.*—Ambas partes conceden, con carácter general, la calificación de información reservada a la obtenida en aplicación de este Convenio o sus acuerdos, por lo que asumen de buena fe el tratamiento de restricción en su utilización por sus respectivas organizaciones, a salvo de su uso para el destino o finalidad pactada o de su divulgación autorizada.

Quinta: *Vigencia del Convenio.*—El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá duración ilimitada, salvo que una de las partes interesadas lo denuncie por escrito.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en Murcia a 11 de diciembre de 1990.—El Director general del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, Felipe Martínez Martínez.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, Francisco Calvo García-Tornel.

1588

*RESOLUCION de 17 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado, sobre daños causados por vertidos de aguas residuales.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sección Tercera, con el número 69/1988, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia de fecha 30 de noviembre de 1987, dictada por la entonces Audiencia Territorial de Valencia (hoy Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana), en el recurso número 819/1985, promovido por «Josefa Pérez Jiménez, Sociedad Anónima», contra la resolución de 26 de marzo de 1985, sobre daños al dominio público causados por el vertido de aguas residuales, procedentes de su fábrica de curtidos, en una acequia de riego, en el término municipal de Burjasot (Valencia), se ha dictado sentencia, con fecha 15 de junio de 1990, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, fecha 30 de noviembre de 1987, recurso número 819/1985, debemos confirmar y confirmamos esta sentencia; y no hacemos especial imposición de costas.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.  
Madrid, 17 de diciembre de 1990.-El Director general, José Rubio Bosch.

Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Júcar.  
Valencia.

**1589** *RESOLUCION de 17 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por doña Dolores García García, sobre servidumbre forzosa de acueducto.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 529/1988, interpuesto por doña Dolores García García, contra la sentencia de fecha 28 de septiembre de 1987, dictada por la entonces Audiencia Territorial de Madrid (hoy Tribunal Superior de Justicia), en el recurso número 817/1985, promovido por la misma recurrente contra la resolución de 26 de marzo de 1985, sobre servidumbre forzosa de acueducto, se ha dictado sentencia firme, con fecha 17 de mayo de 1990, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de doña Dolores García García contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Madrid, de 28 de septiembre de 1987, a que este rollo se contrae confirmándola íntegramente y sin hacer expresa condena en las costas causadas en esta apelación.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.  
Madrid, 17 de diciembre de 1990.-El Director general, José Rubio Bosch.

Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero.  
Valladolid.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**1590** *ORDEN de 4 de diciembre de 1990 por la que se modifica la composición del Patronato del Instituto de Filosofía del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.*

Mediante la Orden de 26 de diciembre de 1985 se creó en el seno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas el Instituto de Filosofía y se estableció la composición de su Patronato.

El interés que han suscitado las actividades del Instituto ha dado lugar a la necesidad de ampliar y flexibilizar la incorporación de miembros de otras Instituciones al Patronato,

En su virtud, este Ministerio dispone:

Primero.-El punto 1 del artículo 3.º de la Orden de 26 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986), por la que se crea en el seno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas el Instituto de Filosofía, quedará redactado de la siguiente forma:

«Tercero.-Uno. El Patronato del Instituto de Filosofía estará compuesto por los siguientes miembros:

Un representante del Ministerio de Educación y Ciencia, propuesto por su titular.

Un representante de la Comunidad Autónoma de Madrid, propuesto por la misma.

Un representante de la Junta de Gobierno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, propuesto por la misma.

Un representante de la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

El Director del Instituto de Filosofía.

A propuesta del Presidente del Patronato o del propio Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, éste podrá designar como miembros del Patronato, y hasta un máximo de seis miembros adicionales, representantes de otras Instituciones u Organismos, públicos o privados, siempre que estos suscriban Convenios de colaboración con el Instituto y dichos Convenios tengan efectividad.»

Segundo.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de diciembre de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Director general de Investigación Científica y Técnica y Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

**1591** *ORDEN de 17 de diciembre de 1990 por la que se concede al Instituto de Bachillerato número 3 de Coslada (Madrid) la denominación de «Antonio Gala».*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato número 3 de Coslada (Madrid) se acordó proponer para dicho Centro la denominación de «Antonio Gala».

Visto el artículo 3.º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), que aprueba el Reglamento de los Organos de Gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato número 3 de Coslada (Madrid) la denominación de «Antonio Gala».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**1592** *ORDEN de 21 de diciembre de 1990 por la que se resuelve denegar la autorización de la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro privado de Bachillerato «Mater Amabilis», de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Ana María Cortázar Machimbarrena, en su calidad de representante de la titularidad del Centro concertado de BUP «Mater Amabilis», sito en la calle Gavia Seca, número 15, de Madrid, en 9 de febrero de 1990, en solicitud de autorización para la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Resultando que el expediente ha sido tramitado de forma reglamentaria por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, que lo eleva con propuesta desfavorable en 28 de mayo de 1990, siendo igualmente desfavorable el informe emitido por el Servicio de Inspección Técnica de Educación, ya que el Centro no tiene capacidad suficiente para impartir las enseñanzas que solicita y que no existen necesidades de escolarización que justifiquen la excepcionalidad de autorización de un régimen vespertino;

Resultando que el Centro está acogido al régimen de conciertos educativos a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos;

Resultando que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se le ha concedido al titular del Centro el trámite de audiencia para las alegaciones, siendo cumplimentado este requisito por el interesado;

Resultando que las alegaciones formuladas son las siguientes:

Primera.-Que la petición formulada y la documentación presentada en esa Dirección Provincial acredita que el Centro tiene aulas y demás instalaciones adecuadas para impartir el COU en horario vespertino, conforme se solicitó.

Segunda.-Este horario responde a que el Centro tiene horario de diurno y nocturno, y por consiguiente, tiene alumnado suficiente para recibir las enseñanzas solicitadas.

Tercera.-La petición de impartir COU responde a deseos del Centro para completar la educación de las alumnas que cursan los estudios de BUP, y muy especialmente, para atender la petición de los padres de éstas, que según se acredita por las cartas que se acompañan, ascienden a 637 familias que quieren la implantación del COU en nuestro Centro, en uso del derecho que tienen para elegir Centro para sus hijas, al amparo del artículo 27 de la Constitución.